

generales situados en suelo no urbanizable (actual suelo rústico).

Junto al citado polideportivo se pretende construir la piscina cubierta, creando un único espacio destinado a equipamiento general deportivo, situado de manera equidistante de los núcleos de Somo y Loreda (principales núcleos de población municipal).

Desde el punto de vista geotécnico y de acuerdo con el estudio geotécnico del que se dispone, el lugar en el que se construirá solo presenta 20 cm de suelo arenoso, siendo el sustrato real de naturaleza caliza (de ahí el nombre de Monte de Arna). Este espacio, por estructura física nada tiene que ver ni presenta una estrecha vinculación con el sistema dunar.

Evidentemente a la hora de elegir la ubicación de la piscina se ha actuado basándose en criterios de racionalidad, además de haber tenido muy presentes factores ambientales (respeto de la costa, adecuación al entorno, no intrusión visual, reducción a cero del uso del suelo para cuestiones ajenas a la dotación, etc), sociales (cercanía a la población, reducción del tiempo de traslado para facilitar su uso, etc) y económicos (reducción de la inversión en accesos y nuevas infraestructuras, minimización de los gastos de mantenimiento, custodia y vigilancia, etc).

Es preciso señalar tamen que el proyecto básico fue expuesto al público hace cuatro años sin que se presentasen alegaciones al mismo.

Desde el punto de vista legal, se tiene en cuenta el artículo 28.a de la Ley 2/2004 (Plan de Ordenación del Litoral) que establece que con carácter general se podrán autorizar "actuaciones, construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a un servicio público ... que sea necesario ubicar en estas áreas."

En este punto es preciso volver al apartado anterior y remarcar la necesaria racionalidad que debe existir en las decisiones políticas a la hora de fijar la situación de los equipamientos de manera que cumplan con su función de la forma más adecuada, sin que ello suponga la ejecución de un daño irreparable al medio ambiente. En el presente caso, todos los factores señalan como ubicación necesaria y óptima la elegida.

Además, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 2/2001 de Cantabria, la actuación es realizable y ejecutable en el suelo rústico por tratarse de un uso de interés público vinculado con un servicio público.

Para verificar el encaje urbanístico del proyecto es preciso acudir al título IX. Condiciones generales de los usos y en concreto, al capítulo 5. Uso de parques y jardines públicos.

En el presente caso es aplicable lo especificado para el uso pormenorizado de parques urbanos, recogido en el artículo IX.5.3.

El citado artículo IX.5.3 establece en su apartado 2 lo siguiente

"Podrá disponerse edificación sólo para uso socio-cultural con una ocupación máxima del cuatro por ciento (4%) de superficie, sin rebasar la altura media del árbol de "porte tipo" de las especies próximas y, en ningún caso, los cinco (5) metros."

Como puede comprobarse los usos permitidos no incluyen claramente el uso deportivo, el cual ya está presente en el parque (polideportivo cubierto).

Tampoco la altura máxima permitida se corresponde con la altura media del árbol de porte tipo, ya que en el presente parque existe un pinar con árboles situados entre 10 y 12 metros de altura.

En consecuencia, procede modificar el citado artículo tanto para permitir la construcción de la piscina como para recoger la edificación ya existente.

En los planos que se adjuntan se comprueba la situación de la piscina, inmediatamente al lado del polideportivo, así como la no afectación de la servidumbre de protección de la costa.

La modificación puntual propuesta consiste por tanto en una nueva redacción del párrafo 2 del artículo IX.5.3 que literalmente debe decir:

"Podrá disponerse edificación sólo para uso socio-cultural y/o deportivo con una ocupación máxima del cuatro por ciento (4%) de su superficie, sin rebasar la altura media del árbol de "porte tipo" de las especies próximas y, en ningún caso, los (11) metros".

Se trata de una modificación puntual que no afecta a ninguna otra determinación ni tampoco a la clasificación y/o calificación de ninguna parcela.

3.2. CORRECCIÓN DE ERROR GRAFICO DETECTADO EN EL PLANO 2.7. El error al que se refiere el epígrafe es el trazado que las Normas Subsidiarias recogen para un camino público existente, en el ámbito del suelo urbano industrial delimitado en Galizano, junto a la carretera regional CA-141, que se recoge en el plano 2.7.

Exactamente, como se puede comprobar en la foto y planos que se adjuntan, el error consiste en considerar como camino público existente lo que en realidad es el acceso a una antigua vivienda (abandonada).

El error parte de que el citado acceso a la vivienda parte del mismo entronque del camino público con la carretera regional Somo-Argoños (CA 141), lo que unido a una deficiente utilización de la foto aérea y a una cartografía antigua, derivó en considerar como calle pública lo que era un acceso privado.

Es preciso, por tanto, rectificar el error, recogiendo el trazado real del camino público, con la misma sección prevista (y por tanto, con las mismas cesiones para ampliación) en las Normas Subsidiarias vigentes.

4.- ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO. La modificación "per sé" no tiene costo ya que se trata de una modificación normativa y de la corrección de un error gráfico.

5.- MOTIVACIÓN DEL EXPEDIENTE. Nos encontramos ante una modificación puntual de las Normas Subsidiarias con un claro interés público y urgencia, pues se trata de solucionar problemas directamente relacionados con la calidad de vida de los ciudadanos del municipio.

Por último, hay que señalar que se trata de una Modificación puntual que no afecta a otras determinaciones de las Normas Urbanísticas ni tampoco a la estructura general de las mismas.

6.- PLANOS. La presente Modificación Puntual consta de los siguiente planos:

Plano 1: Calificación actual.

Plano 2: Calificación propuesta.

Contra el acuerdo plenario podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición contra el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Ribamontán al Mar, 8 de junio de 2006.-El alcalde (firma ilegible).

06/8388

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución por la que se admite definitivamente la solicitud del permiso de investigación MARTA, número 16624.

La Dirección General de Industria –Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico- del Gobierno de Cantabria, hace saber que se ha admitido definitivamente –salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero- la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de Investigación.

Número: 16624.

Nombre: "MARTA".

Recurso: Caliza, arena silíceas y otros recursos de la Sección "C".

Superficie: 10 cuadrículas mineras.
 Términos: Val de San Vicente.
 Peticionario: Arruti Santander, S.A.
 Designación de la superficie solicitada:

LATITUD-N	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LONGITUD-O	LATITUD-N
1	4° 25' 40"	43° 21' 20"
2	4° 27' 20"	43° 21' 20"
2	4° 27' 20"	43° 22' 00"
4	4° 25' 40"	43° 22' 00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (Boletines Oficiales del Estado números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978), procediéndose a la apertura de un periodo de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que se podrá examinar el expediente en el Servicio de Ordenación de esta Dirección General (Paseo Pereda, 31-1º-Santander), de 9,00 a 14,00 horas, y presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Santander, 1 de junio de 2006.—El director general, Pedro Obregón Cagigas.

06/8095

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para legalización de obras de construcción de vivienda prefabricada y vertido de aguas residuales en el municipio de Santiurde de Toranzo, números A/39/04486, V/39/00503-1.

Peticionario: Santiago Fuentes-Pila Pérez.

N.I.F. nº: 13479239 C.

Domicilio: Finca Los Alamos, Vejorís 39689 - Santiurde de Toranzo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Pas.

Punto de emplazamiento: Vejorís.

Término Municipal y Provincia: Santiurde de Toranzo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de legalización de las obras de construcción de una vivienda prefabricada y vertido de aguas residuales en zona de policía de cauces de la margen derecha del río Pas, en Vejorís, término municipal de Santiurde de Toranzo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 16 de mayo de 2006.—El secretario general P.D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, B.O.E. de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

06/6736

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para concesión de aprovechamiento de aguas en el municipio de Camaleño, expediente número A/39/05515.

Asunto: Solicitud de Concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Manuel Fernández Cossío.
 NIF número: 13844827 T.
 Domicilio: Guevara, 7, 7-B, 39001 Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Nansa.

Nombre y código del río de confluencia: Nansa, 1/1600.

Caudal solicitado: 2 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: La Llosa, Rioseco .

Término municipal y provincia: Rionansa (Cantabria).

Destino: Molinería.

Breve descripción de las obras y finalidad: Se pretende el aprovechamiento de un caudal medio anual de 2 litros por segundo de agua del río Nansa, en La Llosa (Rioseco), término municipal de Rionansa (Cantabria), para el accionamiento esporádico de un molino con fines de conservación y de divulgación del patrimonio etnográfico.

La toma de agua del río al canal se hace mediante dos tuberías de 30 centímetros de diámetro y 18 metros de longitud, puesto que la entrada del canal está bloqueada.

El molino, de planta cuadrada, presenta tres troneras. La cámara de carga tiene una longitud de 24 metros por 2 metros de ancho, siendo el salto útil de 3 metros. El accionamiento del molino se realiza mediante 2 turbinas modelo Z682, que transmiten el movimiento a dos muelas de 110 centímetros de diámetro cada una, que funcionan alternativamente.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Rionansa, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

Oviedo, junio de 2006.—El comisario de Aguas adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

06/7556

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de una estabulación, en el municipio de Cabuérniga, expediente número A/39/05406.

Peticionaria: «Granja Río Saja, S. C.».

CIF número: G39458849.

Domicilio: Fresneda, 39510 Cabuérniga (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Saja.

Punto de emplazamiento: Fresneda.

Término municipal y provincia: Cabuérniga (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la construcción de una estabulación en la zona de policía de la margen izquierda del río Saja, en Fresneda, término municipal de Cabuérniga (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Cabuérniga o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1-2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 12 de junio de 2006.—El secretario general, PD, el jefe del Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

06/8034